--- Trelew, de noviembre de 2012.- ----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

--- **I.-** Que a fs. 1 del legajo obra la "recusación con causa" formulada por la actora en relación con el Sr. Juez Dr. Faiella Pizzul; para ello invocó que las hijas de la accionante y del magistrado han sido "compañeras de curso en la E. N.", se generó un vínculo de amistad entre ellas, y mantuvo y mantiene trato frecuente de amistad con el juez. Se fundó, en consecuencia, en la causal del art. 17, inc. 9º del C.P.C.C.----------

--- A fs. 4 el juez de grado produjo el informe del art. 26 del C.P.C.C. El magistrado no desconoce la circunstancia de que las hijas de ambos han sido compañeras de escuela, pero entiende que ello no es un motivo objetivo y suficiente para excluir su intervención, más, agregó, si se considera que esa situación ocurrió hace más de siete años y que la relación de amistad no ha sido entre él y la amparista, sino entre los respectivos descendientes.----------

--- Sostuvo el magistrado de grado que desconoce si tal relación de escuela subsiste, pues, afirmó, de hecho sus hijas y la hija de la accionante han dejado de frecuentarse como lo hicieran antes.----------

--- Expresó el juez que el trato que mantiene con la amparista es el mismo que dispensa a los magistrados y funcionarios del Poder Judicial y afirmó que ello no afecta su imparcialidad, neutralidad e independencia en las actuaciones.----------

--- Aclaró que la intervención de su parte se limitó a suscribir una actuación de mero trámite.----------

--- **II.-** Así planteada la recusación corresponderá su rechazo por las siguientes razones.

--- El invocado del art.17, inc. 9º del C.P.C.C. establece como causal de recusación, expresamente, tener el juez con algunos de los litigantes amistad que se manifieste por gran familiaridad y trato frecuente. El caso en examen remite a una pretensa amistad de los descendientes del magistrado y de la amparista, antigua, no subsistente, que no involucró –ni actualmente lo hace, a tenor del informe de fs. 4– al primero en sí mismo.--

--- En este contexto no debe perderse de vista que en materia de excusación y recusación impera una interpretación restrictiva (CS,, Fallos 310:2845; ST Chubut S.I. nº 146/1991, nº72/SCA/1999, nº23/CSA/2000, entre otras), con fundamento en que la fe primaria de la mesura, ecuanimidad y ponderación de juicio del magistrado o funcionario sólo cede ante causales de extrema importancia – que no se dan en el caso-, capaces de comprometer la recta administración de justicia, y en que importa, además, la permanencia y estabilidad de los órganos jurisdiccionales constituidos sobre las bases de aquellas condiciones legales y morales (Conf. ST Chubut, S.I. N° 47/SCA/07; entre muchas otras).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Rechazar la recusación con causa formulada a fs. 1 de este legajo.----------

--- Ordenar que siga entendiendo en autos el Sr. Juez Dr. Carlos Faiella Pizzul.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse con licencia los integrantes de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

ALDO LUIS DE CUNTO
JUEZ DE CAMARA

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2012 – SIC.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO